



# Resolución Directoral

Miraflores, 24 de Noviembre de 2022

## VISTO:

Los Expedientes N° 22-019865-001 que contiene el Oficio N° D003507-2022-PP/MINSA de la Procuraduría del Ministerio de Salud y el Informe Técnico N° 024-2022-EFTNDTH-OP-HEJCU de fecha 24 de noviembre 2022, sobre el cumplimiento de mandato judicial por concepto de pago de pensión de cesantía a favor de don RUBEN ALFREDO CORDOVA MIRANDA;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 036-2016-OP-HEJCU, de fecha 31 de octubre de 2016, se resuelve reconocer pensión provisional de cesantía a favor de RUBEN ALFREDO CORDOVA MIRANDA, por un monto de Tres Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 88/100 soles (3,374.88), equivalente al 90 % de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 85/100 soles (3,749.85);

Que, asimismo con Resolución Administrativa N° 214-2017-OP-HEJCU, de fecha 31 de julio de 2017, se resuelve reconocer pensión definitiva de cesantía abonable a partir del 01 de agosto de 2017, a don RUBEN ALFREDO CORDOVA MIRANDA, por un monto de Tres Mil Setecientos Noventa y Tres con 85/100 Nuevos Soles (S/. 3,793.85), asimismo reintegrar la suma de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 95/100 Nuevos Soles (S/.3,499.95), por concepto de diferencia del 10 % de pensión de cesantía del periodo comprendido del 11 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2017, en cumplimiento de la Resolución N° 0000001663-2017-ONP/DPR.GD/DL 20530;

Que, con Resolución Directoral N° 218-2017-DG-HEJCU, de fecha 22 de setiembre de 2017, se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RUBEN ALFREDO CORDOVA MIRANDA, contra la Resolución Administrativa N° 214-2017-OEA/OP-HEJCU, de fecha 31 de julio de 2017;

Que, con resolución N° 5, de fecha 02 de julio de 2019, el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, (i) Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Rubén Alfredo Córdova Miranda, contra el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia (ii) NULA la Resolución Administrativa N° 036-2016-OP-HEJCU de fecha 31 de octubre de 2016 y la Resolución Directoral N° 218-2017-DG-HEJCU de fecha 22 de setiembre de 2017. Asimismo (iii) Ordena que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo a favor del accionante nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las doce últimas remuneraciones antes del cese, ocurrido el 11 de octubre de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del antes citado texto legal, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia; conforme a los fundamentos expuestos; sin costas, ni costos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584;

Que, mediante Resolución Número Once, de fecha 13 de noviembre 2019, la Corte Superior de Justicia de la Sexta Sala Laboral de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 02 de julio de 2019, en el extremo que se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, **declarando Nulas la Resolución Administrativa N° 036-2016-OP-HEJCU de fecha 31 de octubre de 2016 y la Resolución Directoral N° 218-2017-DG-HEJCU de fecha 22 de setiembre de 2017;** y, se ordena emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor del



accionante nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en base a las doce últimas remuneraciones antes del cese, ocurrido el 11 de octubre de 2016, más el pago de devengados e intereses legales, en los seguidos por RUBEN ALFREDO CORDOVA MIRANDA;

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 08 de noviembre 2022, el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a la entidad cumpla con emitir resolución administrativa disponiendo a favor del accionante nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, **en base a las doce últimas remuneraciones antes del cese, ocurrido el 11 de octubre de 2016**; conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del antes citado texto legal, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales;

Que, con Oficio N° D003507-2022-PP/MINSA, la procuraduría Pública del Ministerio de Salud hace de conocimiento la Resolución N° 13 de fecha 21 de noviembre de 2022, el cual el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere cumplir con acreditar las acciones efectuadas para el cumplimiento de la sentencia conforme a lo dispuesto en artículo 47° del TUO Contenciosos Administrativo, emitir resolución administrativa disponiendo a favor del accionante nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, **en base a las doce últimas remuneraciones antes del cese, ocurrido el 11 de octubre de 2016**; conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del antes citado texto legal, con el reconocimiento de devengados generados más intereses legales;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, en ese contexto, conforme a lo ordenado por el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima y a lo establecido por la Procuraduría Pública del MINSA a través del Oficio N° D003507-2022-PP/MINSA, la entidad procedió a efectuar por mandato judicial, el nuevo cálculo de la liquidación por concepto de pensión de cesantía, por lo que resulta conveniente expedir el acto resolutorio, mediante el cual se cumpla con lo ordenado por el órgano Jurisdiccional, **conforme a sus propios términos**;

En merito, al requerimiento efectuado, con el visado de la Directora Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA y la Resolución Ministerial N° 673-2022/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** por mandato judicial a favor del señor **RUBEN ALFREDO CORDOVA MIRANDA**, pensionista del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la suma total de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 SOLES (S/. 3,464.50)** (Detalle de los conceptos remunerativos pensionables se indica en el Anexo N° 01), por concepto de pensión de cesantía en cumplimiento a lo ordenado por el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima que, requiere a la entidad cumpla con emitir resolución administrativa disponiendo a favor del accionante nueva liquidación de pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, **en base a las doce últimas remuneraciones antes del cese, ocurrido el 11 de octubre de 2016**; conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del antes citado texto legal.

**ARTÍCULO 2°.-** La suma reconocida en el artículo 1°, se ejecutará cuando el Juzgado a cargo de la causa determine su conformidad.

**ARTÍCULO 3°.- EL EGRESO** que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución se afectará en la específica de gasto: 2.2.11.11, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.



**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** al interesado la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- PONER EN CONOCIMIENTO** del órgano Jurisdiccional, a través de la Procuraduría Pública del MINSA, lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ullaga"

.....  
**DR. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO**  
Director General  
CMP. 17758 ANE. 7675



RHC/RLSC/RGRS/JCPNI/mach

C.C.

- Of. Ejec. Admis.
- Of. Economía
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Personal (06)
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Interesado